



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 044-2004-ALC/MSI**

San Isidro, 12 FEB. 2004

**EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:**

**VISTOS:** El Expediente N° 138771 y A, C, D, E, F, G, H, I, J; Expediente N° 155403; y, el escrito denominado de nulidad interpuesto por LAVANDERÍA DE MAYO S.A. contra la Resolución Directoral N° 291-2003-09-DM/MSI de fecha 21 de mayo de 2003 que declaró infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 025-2003-09-DM/MSI de fecha 17 de enero de 2003 que, a su vez, ordenó la clausura de su local ubicado en Av. Dos de Mayo N° 1219-1225, San Isidro; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 11.1. del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados plantean la nulidad de actos administrativos por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la citada Ley, por lo que en aplicación del principio de impulso de oficio debe calificarse el escrito presentado como recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 291-2003-09-DM/MSI;

Que, la Resolución Directoral N° 291-2003-09-DM/MSI, notificada a la impugnante con fecha 29 de mayo de 2003, quedó consentida por dicha parte al no interponer recurso administrativo alguno dentro del plazo legal, en consecuencia, el calificado recurso de apelación presentado con fecha 23 de junio de 2003 resulta extemporáneo al haberse interpuesto vencido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 207.2 del Art. 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por otra parte, el extremo de la Resolución Directoral N° 291-2003-09-DM/MSI que señaló que ésta agotaba la vía administrativa, deviene en un error material que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la citada resolución, siendo procedente su rectificación de oficio en dicho extremo, de conformidad con el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;





Municipalidad  
de San Isidro

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 044-2004-ALC/MSI

Que, a mayor abundamiento, la carencia de autorización municipal de funcionamiento vigente que motivó la clausura del establecimiento de la impugnante ha quedado ratificada por la Resolución Directoral N° 290-2003-09-DM/MSI de fecha 21 de mayo de 2003 que declaró consentida la resolución que revocó su Licencia de Funcionamiento N° 873;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 074 - 2004-15-OAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO:** De Oficio RECTIFICAR el Artículo Único de la Resolución Directoral N° 291-2003-09-DM/MSI de fecha 21 de mayo de 2003, en el extremo de suprimir la frase "la que se confirma y queda firme, agotándose la vía administrativa", ratificándose en todos sus demás extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO el calificado recurso de apelación interpuesto por LAVANDERÍA DE MAYO S.A. contra la Resolución Directoral N° 291-2003-09-DM/MSI de fecha 21 de mayo de 2003, la misma que ha quedado consentida.

REPUBLICARSE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE SALMÓN JORDÁN  
Alcalde